



República de Colombia
Ministerio de Cultura

Decreto Número

de 2018

“Por el cual adiciona el artículo 2.10.2.6.14. al Decreto 1080 de 2015 con el objeto de fortalecer la promoción de la actividad audiovisual en el país”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, en desarrollo de las leyes 397 de 1997, 814 de 2003 y 1556 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, el Estado tiene el deber de promover el acceso de todos los colombianos a la cultura en igualdad de oportunidades, y de crear incentivos y estímulos para personas e instituciones que desarrollen manifestaciones culturales y ejerzan estas actividades.

Que, en desarrollo del anterior mandato constitucional, la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), en su artículo 1º, dispone que el Estado estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación. Igualmente, determina que la formulación de la política cultural tendrá en cuenta al creador, al gestor, como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades.

Que el país mediante políticas y mecanismos de estímulo consignados especialmente en las Leyes 397 de 1997, 814 de 2003 y 1556 de 2012, así como en sus normas reglamentarias, ha venido impulsando el desarrollo de las industrias creativas, entre las que se destacan las del sector audiovisual en cuanto a la creación, producción, circulación y oferta de servicios calificados en este campo.

Que lo anterior ha permitido que el país se sitúe como actor importante en el contexto de las industrias culturales en el contexto audiovisual en América Latina y como referente internacional.

Que dentro del marco normativo antes señalado, se hace necesario fortalecer el apoyo intersectorial a la gestión de trabajos audiovisuales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el artículo 2.10.2.6.14 al Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, con el siguiente contenido:

“Por el cual adiciona el artículo 2.10.2.6.14. al decreto 1080 de 2015 con el objeto de fortalecer la promoción de la actividad audiovisual en el país”

"Artículo 2.10.2.6.14. Promoción de la actividad audiovisual en el país. Dentro del propósito de promover el territorio nacional como escenario de rodaje, producción y trabajo audiovisual en general, las entidades estatales prestarán apoyo en cuanto a la utilización de espacios y elementos a su cargo para actividades de filmación, bajo los siguientes parámetros:

1. Cualquier apoyo que se brinde a tareas de filmación será previamente evaluado por la entidad hacia la que se dirija la solicitud, y se autorizará siempre que esto no afecte de manera alguna sus actividades y funciones legales.
2. La autorización debe constar por escrito y establecer las locaciones o elementos que se utilizarán. Para el efecto puede firmarse un contrato con el productor, e incluso pueden establecerse los valores a su cargo para compensar el costo administrativo que la autorización y utilización de locaciones o elementos pueda generar.
3. Que se asuma el compromiso de restituir las locaciones o elementos por parte del productor, como mínimo en idéntico estado al momento en que fueron recibidos. Podrán exigirse las garantías que procedan.

Parágrafo 1. Lo establecido en este artículo no elimina o reemplaza en modo alguno el permiso unificado previsto en el artículo 17 de la Ley 1556 de 2012 a cargo de las entidades territoriales, para filmación en espacios públicos.

Parágrafo 2. Si lo estima necesario, la entidad a la que se dirija la solicitud puede requerir el concepto del Ministerio de Cultura en lo pertinente a las obras cinematográficas; o de la Comisión Fílmica Nacional instituida en el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia", cuando se trate de otro género de obras extranjeras que vengan a hacer esta clase de trabajos al país.

El concepto se referirá exclusivamente a la pertinencia del proyecto respecto de objetivos de desarrollo audiovisual en el país, y no tiene ningún carácter vinculante."

Artículo 2º. Vigencia y derogatorias. Este decreto rige desde la fecha de su publicación y adiciona el artículo 2.10.2.6.14. al decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE CULTURA

MARIANA GARCÉS CÓRDOBA